



Procedimiento Administrativo

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVA A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL CINCO PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Visto el dictamen definitivo emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento Público de los Partidos Políticos del antes Instituto Electoral del Estado de Jalisco respecto del informe financiero correspondiente al primer semestre de dos mil cinco presentado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** y

### RESULTANDO

1º Con fecha diez de mayo de dos mil cinco se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" los decretos números 20905 y 20906 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante los cuales se reformaron la Constitución Política y la Ley Electoral, ambos ordenamientos de esta entidad federativa, creandó al Instituto Electoral del Estado de Jalisco y definiendo su estructura y atribuciones.

2º Con fecha dieciséis de junio de dos mil cinco se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el plazo para que los partidos políticos registrados y acreditados ante el entonces Instituto Electoral del Estado de Jalisco, efectuaran la presentación del informe financiero semestral correspondiente al primer semestre del año dos mil cinco.

3º El día treinta de junio de dos mil cuatro, mediante oficio número 194/05 Secretaría Ejecutiva, le fue notificado al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el recordatorio de la obligación de presentar su informe financiero semestral correspondiente al primer semestre del año dos mil cinco.

4º Con fecha veintiuno de julio de dos mil cinco, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, presentó su informe financiero semestral sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos correspondiente al primer semestre del año dos mil cinco.

Página 1 de 44



5° En sesión extraordinaria de fecha veintiocho de julio de dos mil cinco, el otrora Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo mediante el cual modificó sus reglamentos y normatividad interna, a efecto de ajustarlos a lo señalado en los decretos 20905 y 20906 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, acuerdo del organismo electoral que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día dos de agosto de dos mil cinco.

6° Con fecha uno de agosto de dos mil cinco, la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, mediante oficio número **068/05 CRFPP**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del entonces Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado, instruyó a la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva para que solicitara por oficio al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, documentación comprobatoria de la veracidad de lo reportado en su informe financiero correspondiente al primer semestre del año dos mil cinco.

7° Con fecha uno de agosto de dos mil cinco, mediante oficio número 224/05 Secretaría Ejecutiva, la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 82, párrafo tercero de la abrogada Ley Electoral del Estado de Jalisco y 32 del entonces Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, notificó al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, la fecha de entrega y recepción de la documentación requerida, consistente en:

1. Estados financieros mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
2. Movimientos auxiliares de catálogo mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión;
3. Diario cronológico a detalle correspondiente al periodo sujeto a revisión.
4. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al periodo sujeto a revisión; en caso de existir cheques cancelados y de proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, presentar los originales para su cotejo;
5. Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al periodo sujeto a revisión;
6. Estados de cuenta bancarios mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión;
7. Conciliaciones bancarias mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión; y
8. Detalle de aportaciones de militantes y simpatizantes correspondiente al periodo sujeto a revisión, por medios magnéticos.



9. Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
10. Copia de las credenciales de elector de las personas a quienes les haya otorgado reconocimientos y apoyos por concepto de servicios personales durante el periodo sujeto a revisión.
11. Padrón de proveedores del partido, mismo que deberá integrarse de conformidad con los principios que establece la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

8° Con fecha veintidós de agosto de dos mil cinco, se desahogó en las oficinas que ocupa el Personal Técnico de la otrora Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos del otrora Instituto Electoral del Estado de Jalisco, la diligencia de entrega y recepción de la documentación solicitada en los términos de lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante otrora Instituto Electoral del Estado de Jalisco. Habiéndose levantado acta circunstanciada de todos los hechos que ocurrieron durante el desarrollo de la diligencia de entrega y recepción de la documentación solicitada, firmando por los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, la cual obra en el expediente respectivo.

9° Con fecha veinte de enero de dos mil seis, una vez desahogado el procedimiento, la Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos emitió el dictamen preliminar respecto de la revisión de los informes financieros correspondientes al primer semestre del año dos mil cinco del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

10° Con fecha dieciséis de febrero de dos mil seis y mediante oficio número 011/06 CRFPP, se notificó al partido político sujeto al presente procedimiento de revisión, el dictamen preliminar a efecto de que en atención a su derecho público subjetivo previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un plazo improrrogable de quince días, realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción que estimara convenientes, plazo que feneció el día nueve de marzo de dos mil seis.

11° Con fecha nueve de marzo de dos mil seis el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** presentó escrito de contestación al dictamen preliminar relativo a la revisión del informe financiero correspondiente al primer semestre del año dos mil cinco, otorgando con esto las aclaraciones que consideró pertinentes a efecto de desvirtuar las observaciones realizadas en dicho dictamen.



12° Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 39 del Reglamento de la materia, la Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos, emitió dictamen definitivo respecto de la revisión de los informes financieros correspondientes al primer semestre del año dos mil cinco del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

Dicho dictamen contiene los hechos y las omisiones, así como las conclusiones que, a juicio de la Comisión Revisora, se consideraron como presuntas irregularidades cometidas, en los términos de lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Jalisco y el reglamento de la materia, concluyendo con esto el procedimiento de revisión correspondiente ante la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos.

13° Con fecha uno de noviembre de dos mil seis, se informó al entonces Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, la remisión que se hizo a éste, del dictamen definitivo emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, respecto del informe financiero correspondiente al primer semestre del dos mil cinco, presentado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, haciendo de su conocimiento el contenido del mismo, en los términos del artículo 82, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

14° Con fecha tres de noviembre de dos mil seis, tomando en consideración la remisión al Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco y el contenido del dictamen definitivo descrito en el punto anterior, se dictó acuerdo administrativo que, en observancia de lo dispuesto por el artículo 82, párrafos cuarto y quinto de la legislación estatal electoral, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador previsto por el artículo 350 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y ordenó el emplazamiento del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** al procedimiento registrado con el expediente número **PA/RFP/045/2005 procedimiento administrativo**.

15° Con fecha ocho de noviembre del dos mil seis, mediante oficio 5286/06 Secretaría Ejecutiva, se emplazó al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** al **PA/RFP/045/2005 procedimiento administrativo**, enterándole el contenido del acuerdo administrativo señalado en el punto que antecede, del dictamen definitivo emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos con respecto al informe financiero presentado correspondiente al primer semestre del año dos mil cinco, así como del término legal de ocho días hábiles para que compareciera por escrito, a realizar las manifestaciones que conforme a derecho procedieran y presentara las pruebas que estimara convenientes.



16° Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis, de conformidad con lo establecido por el artículo 350, fracción I de la abrogada Ley Electoral del Estado de Jalisco, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** compareció al **procedimiento administrativo PA/RFPP/045/2005** que le fue instaurado, registrándose su escrito con el folio número 6256 de Oficialía de Partes de este organismo electoral:

17° Con fecha **cinco de julio de dos mil ocho** fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto número 22228/LVIII/08 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron los artículos 12, 13, 18, 20, 24, 35, 38, 42, 57, 70, 73 y 75 y se adicionó el artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, creando el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Mediante este Decreto de reforma de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se creó entre otros, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dotado de autonomía de gestión para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con lo que suprimió a otrora Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos.

18° Con fecha **5 cinco de agosto de 2008 dos mil ocho** fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 22272/LVIII/08 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual ratifica el diverso 22271/LVIII/08 que expide el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, abrogando tanto la abrogada Ley Electoral del Estado de Jalisco como la abrogada Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y cuyo artículo Quinto Transitorio de dicho Código dispone que los asuntos que se encontraran en trámite a su entrada en vigor deben ser resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

19° En sesión celebrada con fecha **12 doce de diciembre de 2008 dos mil ocho**, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave ACU-067/2008 integró la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y designó al ciudadano que fungirá como su Director General, por lo que

## CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto



por los artículos 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El referido organismo electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, tal como lo establece la base VIII, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Asimismo tiene como objetivos, entre otros, vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracción V, del párrafo 1, del artículo 115, del citado código electoral.

II. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. Que el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones, entre otras, el vigilar el cumplimiento de la legislación electoral de la entidad, y las disposiciones que con base en ella se dicten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción LI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV, de la Constitución Política local; y 120, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El citado Consejo General del Instituto tiene la atribución, entre otras, de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y disposiciones que con base en ella se dicten; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134, fracciones XXII y LI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



V. Que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya finalidad consiste en promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36 párrafo 1 de la legislación electoral de la entidad.

VI. Que los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral tienen derecho a percibir financiamiento público y privado para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política del Estado, tal como lo disponen los artículos 13, fracción IV de la Constitución Política local, 89, fracción 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que, tal como fue señalado en el punto 14° de resultados de esta resolución, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Jalisco emitió dictamen definitivo correspondiente al informe financiero relativo al primer semestre de dos mil cinco, presentado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

VIII. Que, tal como fue señalado en los puntos 17° y 18° de antecedentes de este acuerdo, mediante decretos 22228/LVIII/08 y 22272/LVIII/08 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, se reformaron diversos artículos y se agregó uno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y se expidió el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, teniendo como consecuencias, entre otras: la abrogación de la abrogada Ley Electoral del Estado de Jalisco; la transformación del Instituto Electoral del Estado de Jalisco en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y la modificación de las reglas para la fiscalización y aplicación de sanciones por infracciones relacionadas con este tema.

Además, por medio del decreto 22228/LVIII/08 de reforma de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se creó entre otros, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dotado de autonomía de gestión para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con lo que suprimió a la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos.

Sin embargo, el artículo quinto transitorio del decreto 22272/LVIII/08 emitido por el Congreso del Estado, establece que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del decreto, deben ser resueltos conforme a las abrogada Leyes vigentes al momento de su inicio.



En este sentido, con la finalidad de hacer frente a las responsabilidades legales conferidas a este Instituto Electoral, como es la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por los partidos políticos y asegurar la continuación y resolución del procedimiento administrativo sancionador instaurado, la conclusión del presente procedimiento corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Para tal efecto y de conformidad con lo establecido por el artículo Quinto transitorio del decreto 22272/LVIII/08 citado anteriormente, las actuaciones de la extinta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, los reglamentos aprobados por el otrora Pleno del organismo electoral, deberán entenderse como propias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior obedece al hecho de que los informes financieros relativos al primer semestre de 2005 dos mil cinco presentados por los partidos políticos corresponden al ejercicio del año 2005, siendo así, lo procedente es aplicar las normas sustantivas vigentes en ese año, sin que ello signifique una aplicación retroactiva, ya que para que una ley se considere como tal, requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores.

Toda vez que es de explorado derecho, que debe ser aplicado el cuerpo legal vigente al momento de la realización de los hechos motivo del análisis, ya que realizar lo contrario, significaría infringir lo previsto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que imposibilita la aplicación de una ley de manera retroactiva en perjuicio de los partidos políticos.

En consecuencia, por lo que respecta a la competencia y órganos encargados del procedimiento de revisión de los informes financieros referidos, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 12, fracción XII, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 91, párrafo primero, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integró la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la cual tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación. En consecuencia, este órgano técnico es competente para llevar a cabo el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 4, párrafo primero, 37, párrafo segundo, 69, 134, párrafo primero, fracciones VIII y XXII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y 40 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el



Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, vigentes durante el periodo en revisión, es facultad del Consejo General de este Instituto conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios que se acrediten en la revisión de los informes financieros relativos al primer semestre de dos mil cinco que presentaron los partidos políticos.

**IX.** Que, tal como se señaló en el punto 5° de los **resultandos** de la presente, el otrora Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco modificó los reglamentos y normatividad interna del organismo electoral, a efecto de ajustarlos a lo señalado en los decretos 20905 y 20906 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco.

En este sentido el “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco”, fue reformado para quedar como “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco”. Asimismo, el articulado del reglamento en comento fue reformado a efecto de que todas las referencias al organismo electoral, señalen al Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Con base en lo anterior y tomando en consideración que el reglamento antes citado es una norma reguladora de los procedimientos de revisión de los informes financieros de los partidos políticos basado en lo dispuesto por el artículo 82 de la abrogada Ley Electoral del Estado de Jalisco, que las reformas antes mencionadas estuvieron vigentes desde el día cinco de agosto del año dos mil cinco y que éstas no violan ni suprimen derechos otorgados a los partidos políticos, resulta aplicable al caso que nos ocupa el “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco”.

**X.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36 de la legislación electoral de la entidad, los partidos políticos son entidades de interés público, cuya finalidad consiste en promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal.

**XI.** Que, como lo disponían los artículos 13, fracción IV de la Constitución Política local, 62, fracción II, 72, 75 y 77 de la abrogada Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral tienen derecho a percibir financiamiento



público y privado para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política del Estado.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 78 de la legislación electoral estatal abrogada a partir del día cinco de agosto de dos mil ocho, los partidos políticos podían percibir financiamiento privado, sujetándose a las modalidades y limitaciones señaladas en la propia abrogada Ley Electoral del Estado de Jalisco, establecía.

**XII.** Que, como entidades de interés público, la revisión del origen y destino del financiamiento a los partidos políticos es una función prioritaria que corresponde desempeñar al órgano electoral, ya que la forma como sea utilizado su financiamiento afecta la credibilidad y la confianza que los ciudadanos depositan en los institutos políticos en su carácter de organizaciones democráticas, por lo que una demanda sentida de la sociedad ha sido el uso transparente de sus recursos económicos.

**XIII.** Que la abrogada Ley Electoral del Estado de Jalisco, en sus artículos 72, 73, 75, 76, 77, 78, 82, 132, fracciones XXVI y XXXIII, 348, fracción IV, 349, fracción II y 350, previa:

- a) La regulación de las modalidades del financiamiento que podían percibir y ejercer los partidos políticos;
- b) Los medios para que la autoridad electoral fiscalice el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos; y
- c) En su caso, la imposición de las sanciones que correspondan por contravenciones a la legislación electoral y su reglamentación en materia de financiamiento de los partidos políticos.

**XIV.** Que, como se desprende de las actuaciones que fueron remitidas por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, a la fecha, dicho órgano técnico, agotó la totalidad de las atribuciones a su cargo, previstos por el artículo 82, párrafos segundo, tercero y cuarto de la abrogada Ley Electoral del Estado de Jalisco, así como las etapas procesales contempladas por el Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del referida reglamento de la materia, el procedimiento de revisión al informe financiero correspondiente al primer semestre de dos mil cinco presentado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra total y definitivamente concluido.

**XV.** Que, con la remisión del dictamen definitivo por parte de la Comisión Revisora al órgano superior de dirección del Instituto Electoral, según lo previa el artículo 40 del reglamento de la



materia, dio inició el procedimiento administrativo que se encontraba contemplado por el artículo 350 de la abrogada Ley Electoral del Estado de Jalisco y que ahora nos ocupa.

XVI. Que en la especie, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** fue emplazado con apego en lo dispuesto por el artículo 350, fracción I de la abrogada Ley Electoral del Estado de Jalisco, con fecha siete de noviembre de dos mil seis a través de oficio 5286/06 Secretaría Ejecutiva, venciendo el plazo para que compareciera al presente procedimiento administrativo, el día veintiuno de noviembre de dos mil seis.

XVII. Que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** compareció oportunamente al procedimiento administrativo instaurado en su contra, en términos del artículo 350, fracción I de la legislación estatal electoral, toda vez que el plazo para que diera contestación a los señalamientos que le fueron formulados en el dictamen definitivo del primer semestre de dos mil cinco, transcurrió entre los días nueve, diez, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y veintiuno de noviembre de dos mil seis, inclusive; y el instituto político, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal Jalisco, dio respuesta al emplazamiento a través de escrito presentado con fecha diecisiete de noviembre de dos mil seis ante la Oficialía de Partes del instituto electoral donde fue registrado con folio 6256.

XVIII. Una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, y en congruencia con el artículo 482 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la imposición de las sanciones correspondientes, el Consejo General, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias: el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta. Para determinar la gravedad de la falta, se analizará la trascendencia de la conducta en relación con la norma transgredida y los efectos que genere respecto de los bienes jurídicamente tutelados; y en caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

Al respecto, en el sistema administrativo sancionador electoral, es necesario tomar en consideración las reglas y principios para su fijación e individualización, las cuales se desprenden de la tesis de jurisprudencia con la clave S3ELJ 24/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se transcribe a continuación:

**"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**—La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribución a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Página 11 de 44



*Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.*

*Tercera Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296."*

De la tesis de jurisprudencia en cita, se desprende lo siguiente:

**A)** La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del **IUS PUNIENDI**, y consiste en la imputación o atribubilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente; lo anterior es así, ya que el sentido de extraer los principios desarrollados por el derecho penal, es con la finalidad de adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, siempre que no se opongan a sus particularidades, ésto es cambiar lo que debe ser cambiado, cuyo origen proviene del latín **MUTATIS MUTANDIS**.

**B)** La máxima **IN DUBIO PRO REO**, la cual significa que en ausencia de prueba plena debe absolverse al reo, es decir, que la sentencia condenatoria debe apoyarse en situaciones objetivas que produzcan certeza en el ánimo del juzgador y no ir más allá de lo que los medios de prueba no justifican.

**C)** El principio de **NON BIS IN IDEM**, cuyo significado básicamente consiste en que, un mismo hecho no podrá ser objeto de dos procesos distintos, principio que incluso lo contempla el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer en su parte conducente que "...Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo



delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene"; en tales circunstancias, dentro del procedimiento administrativo sancionador, dicho principio radica esencialmente en que aunque determinadas conductas pudieran constituir infracciones independientes (tomadas en lo individual), se vinculan por afectar un mismo objeto y lesionar o poner en riesgo el mismo bien jurídico, entonces, esos distintos hechos no deben apreciarse de manera individual e independiente, sino relacionarse entre sí, como elementos constitutivos de una infracción de mayor entidad o de naturaleza compleja, y así deben ser ponderadas en dicho procedimiento.

D) El principio de **NON REFORMATIO IN PEJUS**, que significa no revisar para empeorar, por lo que debemos entender que si se revisa es para aminorar la pena, pero podemos ampliar su concepto en el sentido de entender que la resolución no puede ser modificada en perjuicio del acusado, en la clase y extensión de sus consecuencias jurídicas, cuando sólo han recurrido el acusado o su representante legal.

En este orden de ideas, es primordial abordar la tipicidad, la cual consiste en que el supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho, además de que la norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en forma escrita, a efecto de que los destinatarios conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia; este principio garantiza a su vez el mandato tutelado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe la imposición de sanciones por simple analogía o por mayoría de razón, que no estén decretadas por una ley exactamente aplicable al ilícito de que se trate.

Asimismo, también es correcto afirmar que en todo procedimiento, incluyendo el administrativo sancionador, debe estar presente el derecho de contradicción, a fin de que el inculpado o procesado obtenga la decisión justa del litigio que se le plantea o de la imputación que se le formula, mediante la sentencia que debe dictarse en ese proceso, luego de tener oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar o probar lo que estime conveniente.

Bajo este tenor, se debe determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si se alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática.

Para el caso de que la sanción contemple un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias del caso particular.



A fin de determinar la gravedad de la falta, se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido, las circunstancias especiales, y para el caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

Para efectos del párrafo que antecede, se precisa lo siguiente:

La **comisión reiterada o sistemática**, surge cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios.

Por **circunstancias especiales**, se debe entender el especial deber de cuidado de los partidos políticos o coaliciones derivado de las funciones, actividades y obligaciones impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral, así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado.

Por su parte, la **reincidencia**, se genera cuando existe repetición de la falta por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.

Ahora bien, este Órgano Electoral se apegará estrictamente al criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, específicamente, al adoptado en la resolución identificada con la clave SUP-RAP-01/2007, donde se establecen los **elementos esenciales que sirven como base para graduar la sanción**, siendo éstos los siguientes:

**1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.**

La acreditación de conductas ilícitas cometidas por los partidos políticos violentan los principios sustanciales fundamentales en materia de fiscalización y de financiamiento de partidos políticos, al grado de impedir el efectivo ejercicio regular de la facultad de fiscalización de la autoridad electoral y por otro, impedir la adquisición de certeza y transparencia de la veracidad de lo reportado en los informes financieros.

**2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.** Existen dos tipos de conductas ilícitas y sancionables en los procedimientos administrativos como el que nos ocupa, que son: el de acción y el de omisión. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 23ª. Edición señala que la palabra acción proviene del latín *actio*, -ōnis, y significa “*ejercicio de la posibilidad de hacer*” o “*resultado de hacer*”. Asimismo, señala que la palabra omisión proviene del latín *omissio*, -ōnis, y significa “*abstención de hacer o decir*” o “*falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. Con base en lo



anterior, es dable señalar que el órgano electoral esta obligado a determinar el tipo de la conducta irregular realizada por los partidos políticos, es decir, de acción u omisión.

**3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.** Cuando se ejerce la función administrativa sancionadora, no basta con que se narren genéricamente en la resolución los hechos que a juicio del órgano electoral actualicen dicha causal, sino que es necesario expresar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron. Lo anterior no sólo para que el partido afectado pueda preparar su contestación y defensa, sino también para que las pruebas se ofrezcan y rindan en relación precisa con la litis establecida y para que el examinador pueda estudiar la procedencia de la acción intentada.

**4. La intencionalidad o negligencia del infractor.** El procedimiento de revisión, que comprende el desarrollo de una amplia y rigurosa metodología de revisión, implementada conforme al Capítulo de metodología que queda asentado en los propios dictámenes definitivos; procedimiento de revisión dentro del cual, los partidos políticos tienen la posibilidad de formular aclaraciones y comprobaciones que les resulten pertinentes y en particular de ver respetada su garantía de audiencia y defensa dentro del procedimiento de revisión. Sin embargo, si se confirma que un determinado partido político, tuvo pleno conocimiento de las infracciones atribuibles a éste y sus consecuencias legales y, a su vez, que contó con varias oportunidades para corregirlas o desvirtuarlas, sin embargo, éste no aportó documentación u otros elementos adicionales a los solicitados que considere pertinentes para la adecuada revisión de los informes financieros, ni se realizó señalamiento alguno para desvirtuar, corregir o justificar las observaciones, es dable considerar como negligente la conducta del partido político, siendo evidente que actuó con intencionalidad manifiesta al persistir en su conducta infractora, pues no realizó manifestación alguna, a pesar de contar con pleno conocimiento de las etapas que comprende el procedimiento de revisión y las diversas oportunidades claramente diferenciadas, en las cuales, como ya se dijo, los partidos políticos pueden hacer aclaraciones, alegaciones y en su caso, aportar documentos para subsanar las irregularidades que se hayan observado en el procedimiento de revisión.

**5. La reincidencia en la conducta.** Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, el Consejo General debe tomar en consideración los antecedentes de infracción, los cuales pueden generar reincidencia, ya que las reincidencias en una misma conducta irregular son consideradas como agravantes y causarán que las sanciones sean aumentadas por cada ocasión en que el partido político reincida en la misma conducta, clasificando la sanción en un parámetro mayor.

**6. Si es o no sistemática la infracción.** Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 23ª. Edición, señala que se actúa de manera sistemática o por sistema cuando se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular, o hacerlo de cierta manera



sin razón o justificación. Por lo que, el Consejo General debe valorar las constancias que obren en el procedimiento sancionador, para efectos de determinar que el partido político actuó o no, de manera sistemática al momento de cometer la infracción que se atribuye.

**7. Si existe dolo o falta de cuidado.** Por dolo se entiende a la voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída. Comete una conducta dolosa quien concientemente realiza actos que rebasan los límites permitidos. Por ello, un error provocado por la acción de un instituto político y que cuyo comportamiento lleva la intención de ocasionar un daño, a sabiendas que como consecuencia de sus actos se origine ese menoscabo, debe ser considerado por la autoridad electoral como agravante al momento de fijar la sanción.

**8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.** Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva (conducta y situación del infractor en la comisión de la falta), y previo a que la autoridad proceda a determinar la sanción, toca identificar si existe singularidad o pluralidad de conductas infractoras que impliquen ya sea, un mismo objeto infractor o varios, que pueden hacer necesario el despliegue de la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley.

**9. Si el partido o la agrupación política presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos.** Las sanciones que puede imponer a los partidos políticos el Consejo General, con base en sus facultades legales, deberán en cualquier caso, considerar en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables derivadas de la revisión practicada, sin dejar pasar que la imposición de sanciones guarde relación con las faltas cometidas.

**10. Si contraviene disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.** Los ordenamientos legales aplicables al procedimiento de revisión de los informes financieros de los partidos políticos comprenden disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, los cuales confieren, prerrogativas y derechos a los partidos políticos, además, imponen obligaciones a éstos que son de forzoso cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral (Constitucional, legal y reglamentaria, según sea el caso) y, por ende, admite la imposición de una sanción, la cual atenderá a la trascendencia de la norma trasgredida.

**11. Si ocultó o no información.** En materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, es obligación de éstos rendir informes financieros al organismo electoral en los términos de ley. Cuando se detecte y se acredite que el partido político ocultó información, con lo que, se obstaculice la adecuada fiscalización de sus recursos, es deber de la autoridad electoral ponderar tal situación como atenuante al momento de fijar la sanción.



12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político o de la agrupación. En la aplicación de las sanciones, particularmente en la graduación e individualización de estas, es decir, el monto de la multa aplicable, se observará el mandato constitucional de *“garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades”*, es pues, que surge la obligación correlativa de la autoridad electoral de verificar que la capacidad económica del infractor sea suficiente para enfrentar la sanción que se le imponga, valorando además que el partido está en posibilidad de pagar una sanción de determinada proporción, sin que ello afecte su operación ordinaria y su funcionamiento cotidiano, y sin que resulten éstas excesivas o ruinosas, con el objeto de no vulnerar el alcance que los fines partidistas persiguen (*promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo*), por ser estos de interés público.

13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley. Al respecto, para la correcta imposición de sanciones sirve de apoyo el criterio sostenido en la jurisprudencia, emitida por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, cuyo rubro y texto se transcribe a continuación:

**“MULTAS. DEBEN EXPONERSE LAS RAZONES QUE DETERMINEN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.** Para la correcta imposición de una sanción no basta la simple cita del precepto legal en que se funda, ya que debe determinarse la gravedad de la infracción y para ello es menester que las autoridades razonen pormenorizadamente las peculiaridades del infractor y de los hechos motivo de la infracción especificando la forma y manera como influyen en su ánimo para detenerla en cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificando así el ejercicio de su arbitrio para la fijación de las sanciones con base en la gravedad de la infracción.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época, Sexta Parte:

Volumen 70, página 49. Amparo directo 560/74. Unigas, S.A. 4 de octubre de 1974. Unanimidad de votos.

Ponente: Felipe López Contreras.

Volumen 84, página 62. Amparo directo 600/74. Combustibles Licuados y Equipos, S.A. 14 de noviembre de 1974. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 84, página 62. Amparo directo 813/74. Compañía Mexicana de Gas Combustible, S.A. 31 de enero de 1975. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 84, página 62. Amparo directo 819/74. Unigas, S.A. 31 de enero de 1975. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 74, página 43. Amparo directo 39/75. Unigas, S.A. 28 de febrero de 1975. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

**Genealogía:**

Informe 1974, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, página 137.

Informe 1975, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, página 125.”

Página 17 de 44



XIX. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 82, párrafo cuarto de la abrogada Ley Electoral del Estado de Jalisco, este instituto electoral procede a analizar el dictamen definitivo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, basándose en el expediente integrado para tal efecto, tomando en consideración los argumentos y la documentación presentada por el instituto político en su comparecencia a este procedimiento administrativo; lo anterior, a efecto de determinar la procedencia del referido dictamen y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes a las observaciones, de conformidad con los artículos 348 y 349 de la abrogada Ley Electoral del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

A) Según se desprende del capítulo IV, inciso 1), del dictamen definitivo emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos con fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** incurrió en la siguiente irregularidad:

1) Como se observa en el capítulo IV, inciso A), punto 1) del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

“...  
**A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES.-**

1. *Al realizar la verificación de que el formato “IS” se encuentre debidamente requisitado en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes, se observa que el Instituto político presenta con 12 días de Extemporaneidad las balanzas de comprobación mensuales correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio todas del año 2005, al entregarlas el día 08 de Agosto 2005, pues la fecha límite para su correcta presentación en tiempo y forma feneció el pasado día 21 de Julio del 2005. El Partido en su escrito de presentación de documentación de fecha 08 de Agosto 2005, hizo la aclaración siguiente:*

*“...ya que las mismas no fueron entregadas conjuntamente con el Informe Financiero correspondiente al primer semestre de 2005, en virtud de que como explicamos en el escrito de entrega de dicho informe, nuestro equipo de computo fue invadido por un virus informático que destruyó toda nuestra información y no nos fue posible completar la recaptura de los datos contables a la fecha de entrega del referido informe...”*

*Sin embargo dichas manifestaciones no lo libera de su obligación de cumplir con lo establecidos en el artículo No.25 del Reglamento para el Financiamiento Publico, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.*



*En virtud de lo anterior, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos concluye que la actuación del Partido Político sujeto al presente Procedimiento de Revisión contraviene lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XIII, 82 y 132 fracción XXXIII de la Legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del reglamento de la materia.*

*Lo anterior de conformidad con los resultados que arroja la realización de la actividad contemplada por el punto 2 del apartado A) del capítulo de Planeación. ...”.*

*Es importante el manifestar que tal y como quedo asentado en el punto 09 de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, anexando al escrito de contestación diversa documentación, y formulando en lo conducente las aclaraciones siguientes:*

*“... Que no se contravino en la TOTALIDAD el artículo 25 del Reglamento de la materia, en virtud de que dicho artículo señala 7 incisos, habiéndose contravenido únicamente el último inciso, además de que no se nos tomo en cuenta la circunstancia que motivó este hecho, la cual hicimos de su conocimiento, tanto en entrega del informe correspondiente, así como en la entrega de la documentación solicitada mediante oficio, y que al aplicar la ley en forma LITERAL, sin tomar en cuenta las razones expuestas, incumple con el último párrafo del artículo 2 del reglamento de la materia, y tampoco se nos tomo en cuenta que la presentación de dichos documentos fue realizada antes de que concluyera el plazo señalado en el oficio de requerimiento de documentación el cual fue efectuado el día 01 de Agosto de 2005 según oficio No. 224/05 y el plazo para el incumplimiento de dicho oficio fue el día 22 de Agosto de 2005, es decir 14 días antes, no habiendo tomado en cuenta la Comisión Revisora lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento de la materia.*

*En este mismo punto señala la Comisión revisora contravención a lo dispuesto por el artículo 63 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, mismo que dispone lo siguiente “Facilitar a la Comisión Revisora del Financiamiento Público de los Partidos los INFORMES, que ésta le solicite y someterse en su caso a la auditoria que ordene el Instituto Electoral del Estado de Jalisco”, por lo que consideramos que no se contravino esta disposición al haber entregado el Informe Correspondiente.*



*Asimismo la Comisión revisora dentro de este mismo punto señala contravención a lo dispuesto por los artículos 82 y al 132 fracción XXXIII, de la Ley Electoral del estado de Jalisco, mismo que dispone lo siguiente:*

*Art. 82.- Los Partidos Políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes semestrales en año no electoral y trimestrales durante el año electoral, los cuales deberán rendirse dentro de los quince días posteriores al vencimiento de los plazos antes señalados.*

*Dicho órgano se constituirá en los términos, con las modalidades y características que cada partido determine.*

*Para la revisión de los informes citados en el párrafo anterior, el Instituto Electoral del Estado de Jalisco nombrará una comisión revisora del financiamiento de los partidos. Esta Comisión estará facultada para requerir a los mismos las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada recepción de los informes. La Comisión revisora podrá proponer al Instituto Electoral del Estado de Jalisco que acuerde el establecimiento de lineamientos o formatos para ser utilizados en los informes que presenten los partidos políticos.*

*En caso de que la comisión revisora determine que los informes no justifican debidamente los ingresos y egresos, así como los gastos de campaña, remitirá su dictamen al Instituto Electoral del Estado de Jalisco, quien resolverá sobre su procedencia y en su caso determinará las sanciones que procedan, mediante resolución fundada y motivada, sustentada en pruebas idóneas para acreditar los hechos en que se apoya, y habiéndose otorgado previamente la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, al partido político que se pretenda afectar con la resolución.*

*El dictamen de la comisión, así como la resolución del Instituto, y en su caso, la intervención de los partidos políticos, se determinará por lo establecido en el reglamento para el financiamiento público.*

*Por lo anteriormente expuesto, consideramos no haber contravenido lo dispuesto en dicho artículo.*

*Por último y con relación a este punto, lo dispuesto por la fracción XXXIII del artículo 132 de la Ley Electoral vigente, establece que:*



*Art. 132.- El Instituto Electoral del estado de Jalisco, tendrá las siguientes atribuciones:  
XXXIII.- Aprobar la forma y términos en que los partidos políticos deberán comprobar el origen y destino de sus recursos financieros.*

*Por lo expuesto anteriormente, consideramos que no se contravino lo dispuesto en esta fracción del artículo 132. ...”*

*Tomando en consideración lo manifestado por el partido, no pasa desapercibido para la Comisión Revisora de los partidos políticos, que el Instituto Político sujeto al presente procedimiento de revisión, entregó con **12 días de extemporaneidad** diversa documentación (consistente en la presentación de las balanzas de comprobación mensuales de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del año 2005) con los cuales solventó el presente punto de observación, dicha conducta a pesar de haber traspasado los plazos establecidos en el artículo 25 del reglamento de la materia, no es considerada como irregularidad a sancionar, ya que los miembros de este órgano de Fiscalización consideramos que los Partidos Políticos pueden formular alegaciones y aportar documentos, o en su caso, solventar las observaciones que detecte el órgano electoral revisor En cualquier fase del procedimiento antes de la emisión del dictamen preliminar, según lo establecido en el artículo cuarto inciso d) y artículo 34 del Reglamento de para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados y Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco. ...”*

Tal como fue señalado con anterioridad, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** compareció en tiempo y forma al presente procedimiento administrativo, realizando con relación a esta irregularidad las manifestaciones siguientes:

*“Siendo la totalidad del contenido del Dictamen Definitivo, solo nos resta reiterar que la actuación de este Instituto Político, siempre regida por los principios de Legalidad, Cooperación y Buena fe, y que esperamos que se tomen en cuenta todos estos hechos, para que al momento de determinar las sanciones que se deriven por el presente Dictamen, sean las mismas, atendiendo a lo anterior manifestado. ...”*

Ahora bien, al realizar el análisis de las constancias que integran el expediente administrativo, así como las manifestaciones vertidas por el instituto político al momento de comparecer al presente procedimiento administrativo sancionador, se desprende que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** incurrió en violaciones al artículo veinticinco del Reglamento de la materia, al haber entregado con **12 días de extemporaneidad** diversa documentación consistente en la presentación de las balanzas de comprobación mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año dos mil





b). Se observa la omisión en la presentación del Padrón de Proveedores mencionado en el punto 11 del referido oficio de solicitud, aunque no pasa desapercibido para este órgano fiscalizador las manifestaciones vertidas por el Instituto Político en su escrito de presentación de la documentación requerida misma que fue entregado el día 22 de Agosto 2005 en los siguientes términos:

“...11. El padrón de proveedores de este Instituto Político, hacemos mención de que a la fecha **NO SE ENCUENTRA ELABORADO**, por lo que revisaremos la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, a efecto de elaborar el respectivo padrón...”

Manifestaciones que para esta Comisión Revisora no son suficientes, para tener por solventada la omisión en que incurrió el Instituto Político.

Por lo anterior, este órgano de fiscalización a los recursos de los Partidos Políticos concluye que la actuación del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA sujeto al presente Procedimiento de Revisión contraviene lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco y consecuentemente, lo dispuesto por dicho artículo, en relación con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XIII, 82 y 132 fracción XXXIII de la Legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1, 2 y 32 del reglamento de la materia.

Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la realización de la actividad contemplada por el punto 1 del apartado B) del capítulo de la Planeación.  
....”

Es importante el manifestar que tal y como quedo asentado en el punto 09 de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, anexando al escrito de contestación diversa documentación, y formulando en lo conducente las aclaraciones siguientes:

“... 1.a) En referencia a la omisión en la presentación del recibo de servicios personales No.3812 menciona:

Estamos anexando al presente escrito el recibo No.3812, debidamente cancelado, el cual se encontraba traspapelado, esperando solventar con este hecho esta observación...”



*Tomando en consideración la documentación presentada por el Partido Político, se confirma que el instituto Político anexa el original del recibo de servicios personales No.3812 debidamente cancelado, por lo que esta Comisión Revisora tiene por solventada la presente observación.*

*Sin embargo no pasa desapercibido para la Comisión Revisora de los partidos políticos, que el Instituto Político sujeto al presente procedimiento de revisión, entregó con **134 días de extemporaneidad** diversa documentación (Recibos de servicios personales) con los cuales solventó el presente punto de observación, dicha conducta a pesar de haber traspasado los plazos establecidos en el artículo 33 del reglamento de la materia, no es considerada como irregularidad a sancionar, ya que los miembros de este órgano de Fiscalización consideramos que los Partidos Políticos **pueden formular alegaciones y aportar documentos, o en su caso, solventar las observaciones que detecte el órgano electoral revisor** En cualquier fase del procedimiento antes de la emisión del dictamen preliminar, según lo establecido en el artículo cuarto inciso d) y artículo 38 del Reglamento de para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados y Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.*

*Así mismo en referencia al segundo punto de la presente observación, el instituto político sujeto a este procedimiento de revisión, señaló lo siguiente:*

*“... Estamos anexando al presente escrito el PADRON DE PROVEEDORES de este Instituto Político, ya que como se señaló en la entrega de la documentación solicitada mediante oficio No.224/05, tal disposición fue de reciente inclusión en el ordenamiento electoral, por lo que se desconocían los lineamientos bajo los cuales debería estar elaborado dicho documento, esperando que al presentar nuestro PADRON DE PROVEEDORES se tenga por solventada la presente observación...”*

*En Consecuencia y toda vez que el Instituto Político sujeto al presente procedimiento de revisión, entregó con **134 días de extemporaneidad** diversa documentación (Padrón de Proveedores) con los cuales solventó el presente punto de observación, dicha conducta a pesar de haber traspasado los plazos establecidos en el artículo 33 del reglamento de la materia, no es considerada como irregularidad a sancionar, ya que los miembros de este órgano de Fiscalización consideramos que los Partidos Políticos **pueden formular alegaciones y aportar documentos, o en su caso, solventar las observaciones que detecte el órgano electoral revisor** En cualquier fase del procedimiento antes de la emisión del dictamen preliminar, según lo establecido en el artículo cuarto inciso d) y artículo 38 del Reglamento de para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados y Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.*



En ese sentido, podemos decir que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** incurrió en las infracciones siguientes:

1. Haber presentado con 134 días de extemporaneidad diversa documentación (Recibos de servicios personales);
2. Haber entregado con 134 días de extemporaneidad diversa documentación (Padrón de Proveedores).

En atención a que de la presente observación se desprenden diversas conductas que pudieran ser constitutivas de infracciones, para efecto de determinar las posibles sanciones correspondientes a cada una, este Consejo General, procede al análisis de las conductas, de manera individual en los términos siguientes:

**1.- Haber presentado con 134 días de extemporaneidad diversa documentación (Recibos de servicios personales).**

Tal como fue señalado con anterioridad, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** compareció en tiempo y forma al presente procedimiento administrativo, realizando con relación a esta irregularidad las manifestaciones siguientes:

*“Siendo la totalidad del contenido del Dictamen Definitivo, solo nos resta reiterar que la actuación de este Instituto Político, siempre regida por los principios de Legalidad, Cooperación y Buena fe, y que esperamos que se tomen en cuenta todos estos hechos, para que al momento de determinar las sanciones que se deriven por el presente Dictamen, sean las mismas, atendiendo a lo anterior manifestado. ...”*

Ahora bien, al realizar el análisis de las constancias que integran el expediente administrativo, así como las manifestaciones vertidas por el instituto político al momento de comparecer al presente procedimiento administrativo sancionador, se desprende que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** incurrió en violaciones al artículo treinta y tres del Reglamento de la materia, al haber entregado con **134 días de extemporaneidad** diversa documentación consistente en el recibo de servicios personales correspondientes al primer semestre del año dos mil cinco (recibo 3812); es decir fue aportado el día nueve de marzo de dos mil seis, en lugar del día veintidós de agosto del mismo año, fecha en la que debió haber realizado la entrega.

En virtud de lo motivado y fundamentado con anterioridad este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determina que se actualiza la conducta irregular del partido político tal y como fue observada por la Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos, y contenida en el dictamen definitivo correspondiente



al informe semestral sobre el origen y destino de los recursos, del primer semestre del dos mil cinco.

Sin embargo no pasa desapercibido para este órgano superior de dirección, que la conducta irregular cometida por el partido político **no es considerada como susceptible de ser sancionada**, ya que existe criterio emitido y reiterado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el que se señala que los partidos políticos pueden formular alegaciones y aportar documentos, o en su caso, solventar las observaciones que detecte el órgano de fiscalización, en cualquier fase del procedimiento antes de la emisión del dictamen definitivo, según lo establecido en el artículo cuarto inciso d) y en el artículo treinta y ocho del Reglamento de para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados y Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, la falta administrativa analizada en este punto, no se sanciona por los motivos y fundamentos expresados con anterioridad.

## **2.- Haber entregado con 134 días de extemporaneidad diversa documentación (Padrón de Proveedores).**

Tal como fue señalado con anterioridad, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** compareció en tiempo y forma al presente procedimiento administrativo, realizando con relación a esta irregularidad las manifestaciones siguientes:

*“Siendo la totalidad del contenido del Dictamen Definitivo, solo nos resta reiterar que la actuación de este Instituto Político, siempre regida por los principios de Legalidad, Cooperación y Buena fe, y que esperamos que se tomen en cuenta todos estos hechos, para que al momento de determinar las sanciones que se deriven por el presente Dictamen, sean las mismas, atendiendo a lo anterior manifestado. ...”*

Ahora bien, al realizar el análisis de las constancias que integran el expediente administrativo, así como las manifestaciones vertidas por el instituto político al momento de comparecer al presente procedimiento administrativo sancionador, se desprende que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** incurrió en violaciones al artículo treinta y tres del Reglamento de la materia, al haber entregado con **134 días de extemporaneidad** diversa documentación consistente en el padrón de proveedores correspondiente al primer semestre del año dos mil cinco; es decir fue aportada el día nueve de marzo de dos mil seis, en lugar del día veintidós de agosto del mismo año, fecha en la que debió haber realizado la entrega.



En virtud de lo motivado y fundamentado con anterioridad este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determina que se actualiza la conducta irregular del partido político tal y como fue observada por la Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos, y contenida en el dictamen definitivo correspondiente al informe semestral sobre el origen y destino de los recursos, del primer semestre del dos mil cinco.

Sin embargo no pasa desapercibido para este órgano superior de dirección, que la conducta irregular cometida por el partido político **no es considerada como susceptible de ser sancionada**, ya que existe criterio emitido y reiterado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el que se señala que los partidos políticos pueden formular alegaciones y aportar documentos, o en su caso, solventar las observaciones que detecte el órgano de fiscalización, en cualquier fase del procedimiento antes de la emisión del dictamen definitivo, según lo establecido en el artículo cuarto inciso d) y en el artículo treinta y ocho del Reglamento de para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados y Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, la falta administrativa analizada en este punto, no se sanciona por los motivos y fundamentos expresados con anterioridad.

C) Según se desprende del capítulo IV, inciso 3), del dictamen definitivo emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos con fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** incurrió en la siguiente irregularidad:

“...

**D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-**

1. *Mediante prueba de egresos, se verificaron el total de los gastos reportados en el período sujeto a revisión, de los cuales se objeta la cantidad de \$51,223.78 (Cincuenta y un mil doscientos veintitrés pesos 78/100 M. N.), mismos que se detallan a continuación:*

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA						
DETERMINACION DE EGRESOS OBJETADOS MEDIANTE PRUEBA DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL 2005						
POLIZA			IMPORTE			
TIPO	NUMERO	FECHA	CUENTA	REFERENCIA		MOTIVO DE LA OBJECCION
			BANCARIA	OBJETADO	REFERENCIA	MOTIVO DE LA OBJECCION
						Clave
						Obj.



EGRESOS	7015	10-ene-05	40221-41-477	3,663,90	838	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, INCISO "e" (Factura No.224 "Polanco Motor" Armada Rodriguez Sencian, reparación de equipo de transporte sin justificación, no específica vehículo, ni beneficiario, no anexa contrato de comodato)	23
EGRESOS	7022	11-ene-05	40221-41-477	2,050,00	791	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, INCISO "d" (Boletos de autobús viaje a México, sin justificación, ni condición de los beneficiarios)	23
EGRESOS	7048	19-ene-05	40221-41-477	16,60	673	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, INCISO "a" (Nota de Venta No.3173,"Librería Ramo", Carlos Agustín Romo Peña compra de etiquetas, sin requisitos fiscales)	23
EGRESOS	7048	19-ene-05	40221-41-477	338,84	673	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, INCISO "b" (Factura No.10774,"Librerías Gonsvil" compra de libros:"Casos de Marketing") "Manual de Mercadeo Directo" no corresponde a una actividad partidista)	23
EGRESOS	7048	19-ene-05	40221-41-477	185,00	682	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, INCISO "e" (Factura No.15068,"Hotel Chapala" Hospedaje no mencionan justificación, beneficiario y condición del beneficiario)	23
EGRESOS	7054	25-ene-05	40221-41-477	820,00	655	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, INCISO "e" (Boletos de autobus, viaje a México de C. Osvaldo Palacios, no mencionan justificación y condición del beneficiario)	23
EGRESOS	7065	04-feb-05	40221-41-477	12,500,00	552	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, INCISO "e" (Pago de factura No.0322 "HECTOUR'S", renta de autobuses, viaje a ciudad de México, no mencionan motivo del viaje, justificación, beneficiarios y firma de autorización)	23
EGRESOS	7079	03-mar-05	40221-41-477	1,255,00	1092	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, INCISO "e" (Pago de Boletos de autobus a la cd. de México, Mazamilla y Teocuitatlán, no mencionan motivo del viaje, justificación y condición del beneficiario)	23



EGRESOS	7094	08-mar-05	4022141477	154,00	1046	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, INCISO "a" (Pago de Notas Na.4651 y 4602 de "Chamucos", Tortas abogadas y lunches no reúne requisitos fiscales)	23
EGRESOS	7114	14-mar-05	4022141477	840,00	950	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, INCISO "c" (Pago de factura Na.43050 de Gran Hotel Amazonas, SA de CV hospedaje en México, no mencionan Justificación del viaje, beneficiarios, condición de los beneficiarios y firma de autorización)	23
EGRESOS	7115	14-mar-05	4022141477	4.358,00	945	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, INCISO "c" (Pago de factura Na.304A de "Servicio Mijas" detallado de joyería, sin justificación, no especifican vehículo, no anexan contrato de comodato)	23
EGRESOS	7122	17-mar-05	4022141477	54,00	904	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, INCISO "a y c" (Pago de Nota de Remisión, por compra de fruta, sin justificación del gasto y no reúne requisitos fiscales)	23
EGRESOS	7122	17-mar-05	4022141477	538,00	911	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, INCISO "c" (Pago de Boletas de autobus de Guadalajara-Monterrey-Guadalajara al C. Jose Cruz Lujan, no mencionan Justificación del viaje y condición del beneficiario)	23
EGRESOS	7141	06-abr-05	4022141477	1.481,07	1479	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, INCISO "b y c" (Recibo de AT&T, pago de llamadas de Larga distancia internacional realizadas a Compton, CA, no mencionan justificación de las llamadas y condición del beneficiario, sin certeza de que sean necesarias con el fin de realizar alguna actividad partidista)	23
EGRESOS	7153	26-abr-05	4022141477	7.174,00	1358	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, INCISO "c" (Pago Línea de teléfono Telmex, en comodato ubicada en Plan de San Luis, no mencionan: Justificación de uso de la Línea, condición y beneficiarios de la misma y domicilio completo de su ubicación)	23



EGRESOS	7162	02-may-05	4022141477	1,253,53	1297	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, INCISO "b y c" (Recibo de AT&T, pago de llamadas de larga distancia internacional a Estados Unidos, no mencionan justificación de las llamadas y condición del beneficiario, sin certeza de que sean necesarias con el fin de realizar alguna actividad partidista)	23
EGRESOS	7165	02-may-05	4022141477	81,00	1266	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA (Pago factura No.112543 Coppac, SA de CV, compra de Papel Bond, factura a nombre de Sra. De Finanzas. Comprobante no se encuentra a favor del Partido)	23
EGRESOS	7172	02-may-05	4022141477	436,98	1200	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA INCISO "a" (Pago factura No.1180 y 1177 "Restaurante Tai Pak" Maria Guadalupe Leon Figueroa, consumos, comprobante sin requisitos fiscales vigencia caduca)	23
EGRESOS	7172	02-may-05	4022141477	80,00	1205	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA INCISO "a" (Pago Ticket Tiendas Oxxo compra de tarjetas Ladatel, comprobantes sin requisitos fiscales)	23
EGRESOS	7181	10-may-05	4022141477	108,90	1161 y 1163	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA INCISO "a" (Pago Ticket de "El Pollo Pepe" y 7 Eleven México SA de CV, consumos, Sin justificación, beneficiario y comprobantes sin requisitos fiscales)	23
EGRESOS	7183	27-may-05	4022141477	650,00	1150	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA INCISO "a" (Pago factura No.1963 Correduría y corporación Jurídica, S.C.; Ratificación de firmas, Sin justificación, especificar nombres de las firmas y condición de los beneficiarios)	23
EGRESOS	7191	13-jun-05	4022141477	125,50	1598	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA INCISO "a" (Pago Ticket folio 474 y 469 de 7 Eleven México, SA de CV; compra de bebidas, comprobante sin requisitos fiscales)	23
<b>SUB-TOTAL</b>				<b>38,164,32</b>			



EGRESOS	7081	04-mar-05	4022141477	6.481,46	1086	GASTO RELACIONADO CON ACTIVO FIJO NO REGISTRADO (Pago de prima de la Póliza de seguro del automóvil Chrysler negro, propiedad del Partido, sin embargo no aparece como Activo Fijo en sus registros contables, el vehículo descrito)	6
EGRESOS	7093	08-mar-05	4022141477	2.300,00	1057	GASTO RELACIONADO CON ACTIVO FIJO NO REGISTRADO (Pago de factura No.17345 Servicio Técnico González Leal, SA de CV, laminado y pintura del automóvil New Yorker LHS, propiedad del Partido, sin embargo no aparece como Activo Fijo en sus registros contables, el vehículo descrito)	6
EGRESOS	7116	14-mar-05	4022141477	2.196,50	941	GASTO RELACIONADO CON ACTIVO FIJO NO REGISTRADO (Pago de factura No.194 y 195 Laura Deneb Mendoza Rosas, reparación de Consola y Amplificador, sin embargo este equipo no aparece como Activo Fijo en sus registros contables)	6
EGRESOS	7170	02-may-05	4022141477	2.081,50	1223	GASTO RELACIONADO CON ACTIVO FIJO NO REGISTRADO (Pago de factura No.273 "Polanco motor" Armando Rodríguez Senación, compra de refacciones, para el automóvil New Yorker LHS, propiedad del Partido, sin embargo no aparece como Activo Fijo en sus registros contables, el vehículo descrito)	6
		<b>SUB-TOTAL</b>		<b>13.059,46</b>			
<b>T O T A L :</b>				<b>\$51.223,78</b>			

Por lo anterior, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos concluye que la actuación del Partido Político sujeto al presente Procedimiento de Revisión contraviene lo dispuesto por los artículos 18, 19 y 41 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco y consecuentemente, lo dispuesto por dicho artículo, en relación con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XIII, 82 y 132 fracción XXXIII de la Legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del reglamento de la materia.

Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la realización de la actividad contemplada por el punto 1 del apartado D) del capítulo de Planeación. ...”

Es importante el manifestar que tal y como quedo asentado en el punto 09 de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, anexando al escrito de contestación diversa documentación, y formulando en lo conducente las aclaraciones siguientes:

“... ”

Respecto al cuarto punto: D).- REVISION RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-



*En este punto la Comisión revisora, determina que:*

*1.- Mediante prueba de egresos, se verificaron el total de los gastos reportados en el periodo sujeto a revisión, de los cuales se objeta la cantidad de \$51,223.78 (Cincuenta y un mil doscientos veintitrés pesos 78/100 MN), mismos que se detallan a continuación: Se describen un total de 26 recuadros en los que en cada recuadro se señala una objeción a la aplicación de los recursos.*

*Recuadro No. 1.- Póliza de egresos No. 7015 de fecha 10 de Enero de 2005, se objeta un importe de \$3,663.90 (Tres mil seiscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.), por el siguiente motivo: "reparación de equipo de transporte sin justificación, no especifica vehículo, ni beneficiario, no anexa contrato de comodato"*

*Respecto de esta objeción nos permitimos manifestar lo siguiente:*

*Que dicho vehículo es propiedad de este Instituto Político, por lo que no aplica el contar con un contrato de comodato, y que no se encuentra registrado en nuestra contabilidad en virtud de que fue liquidado con recursos del C.E.N. y por lo tanto, su registro se encuentra en la contabilidad del CEN, aunque los gastos de su mantenimiento se sufragan tanto de los recursos que nos proporciona el IEEJ, como por los recursos que nos proporciona el CEN; anexamos al presente escrito fotocopia de la factura de dicho vehículo debidamente endosada a favor de este Instituto Político, y esperamos que con la explicación ofrecida anteriormente así como por la presentación de los documentos que la sustentan, sea solventada esta objeción.*

*Recuadro No. 2.- Póliza de egresos No. 7022 de fecha 11 de enero de 2005, se objeta un importe de \$2,050.00 (Dos mil cincuenta pesos 00/100 MN), por el siguiente motivo: "boletos de autobús viaje a México, sin justificación, ni condición de los beneficiarios".*

*Respecto de esta objeción, nos permitimos manifestar lo siguiente:*

*Que dicho gasto de autobuses fue autorizado a los señores, ABDIEL CRISTO VENTURA HERRERA, GONZALO MAGAÑA Y ARTURO TORRES, en virtud de que su presencia en la sede del CEN de nuestro partido era indispensable ya que fueron convocados al congreso que se efectuó y en el cual estos señores representan una parte de este comité estatal, siendo este el motivo por el que se autorizó dicha ayuda en el transporte, anexamos al presente escrito fotocopia del gasto debidamente autorizado por el secretario de Finanzas de este comité estatal, esperando que con la explicación ofrecida y las pruebas aportadas, sean suficientes para solventar esta objeción.*

*Recuadro No. 3.- Póliza de egresos No. 7048 de fecha 19 de enero de 2005, se objeta un importe de \$ 16.60 (Dieciséis pesos 60/100 MN), por el siguiente motivo: "Nota de venta No. 3173 "Librería Romo" Carlos Agustín Romo Peña compra de etiquetas, sin requisitos fiscales".*

*Respecto a esta objeción, nos permitimos manifestar lo siguiente:*



*Que dicho gasto si reúne los requisitos fiscales en virtud de que se trata de una persona física bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes, anexamos al presente escrito fotocopia de dicho gasto resaltando los datos de identificación fiscal así como su régimen, esperando que sea solventada esta objeción.*

*Recuadro No. 4.- Póliza de egresos No. 7048 de fecha 19 de enero de 2005, se objeta un importe de \$338.84 (Trescientos treinta y ocho pesos 84/100 MN), por el siguiente motivo: "Factura No. 10774, "Librerías Gonnill" compra de libros: Casos de Marketing y "Manual de Mercadeo Directo" no corresponden a una actividad partidista".*

*Respecto a esta objeción, nos permitimos manifestar lo siguiente:*

*Que estamos modificando el contenido del detalle contable de la póliza d egresos No. 2357048, eliminando la partida objetada, contabilizándola en la cuenta de GASTO POR COMPROBAR, y estamos elaborando una póliza de diario de fecha 30 de junio de 2005, contabilizando esta partida por comprobar. Estamos anexando al presente escrito el detalle contable modificado de la póliza No. 7048, así como la póliza de diario contabilizando los comprobantes, y anexándole los comprobantes originales.*

*Esperando que con este hecho se de por solventada la objeción*

*Recuadro No. 5.- Póliza de egresos No. 7048 de fecha 19 de enero de 2005, se objeta un importe de \$ 185.00 (Ciento ochenta y cinco pesos 00/100 MN), por el siguiente motivo: Factura No. 15068 "Hotel Chapala", Hospedaje, no mencionan Justificación beneficiario y condición del beneficiario).*

*Respecto a esta objeción, nos permitimos manifestar lo siguiente:*

*Que dicho gasto fue autorizado al Sr. Gaudencio Mancilla Roblada enviado por el comité municipal de Cuautitlan a efecto de establecer lineamientos con la Secretaría de organización de este Instituto Político, siendo necesaria su presencia por un día mas, por lo que se le apoyó con este gasto, anexamos al presente escrito fotocopia del gasto debidamente autorizado, así como una fotocopia de la credencial de elector de la persona a la cual se le entrego el apoyo económico por este concepto, esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados sea solventada esta objeción.*

*Recuadro No. 6.- Póliza de egresos No. 7054 de fecha 25 de enero de 2005, se objeta un importe de \$820.00 (Ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), por el siguiente motivo: Boletos de autobús, viaje a México de C. Oswaldo Palacios, No mencionan Justificación y Condición del beneficiario.*

*Respecto a esta objeción, nos permitimos manifestar lo siguiente:*

*Que dicho gasto fue autorizado al Sr. Oswaldo Palacios Rivera, el cual tenia a su cargo la Secretaria de Derechos Humanos, fue convocado al CEN en la ciudad de México, a efecto de ventilar asuntos propios de su Secretaría, anexamos a la presente fotocopia del gasto debidamente autorizado, esperando que con esta explicación y los documentos ofrecidos la objeción sea solventada.*



Recuadro No. 7.- Póliza de egresos No. 7065 de fecha 04 de febrero de 2005, se objeta la cantidad de \$ 12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100 MN), por el siguiente motivo: Pago de factura No. 0322 "HECTORUR 'S", renta de autobuses, viaje a ciudad de México, no mencionan motivo del viaje, justificación y firma de autorización.

Respecto a esta objeción, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Que dicho gasto fue efectuado en la renta de UN solo autobús, para transportar a los convencionistas a la ciudad de México a la convención a celebrar en la sede del CEN, para definir los consejeros nacionales, estamos anexando fotocopia de la factura de dicho gasto debidamente autorizada, esperamos que con esta explicación ofrecida, y los documentos presentados, la objeción señalada en este recuadro sea solventada.

Recuadro No. 8.- Póliza de egresos No. 7079 de fecha 03 de Marzo de 2005, se objeta la cantidad de \$ 1,255.00 (Un mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN), por el siguiente motivo: Pago de boletos de autobús a la CD. De México, Mazamitla y teocuitatlan, no mencionan motivo del viaje, justificación y condición del beneficiario.

Respecto a esta objeción, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Que dicho gasto de transportación en autobús fue realizado por la Dra. Hilda Beltrán Delgadillo, que tenía a su cargo en esa fecha la titularidad de la secretaria de Cultura de este partido, y el gasto fue realizado por motivos propios de su secretaría, y se la tuvo necesidad de trasladarse a estos destinos, por lo que el gasto le fue autorizado, anexamos al presente escrito, fotocopia de los gastos los cuales se encuentran debidamente autorizados, esperando que con esta explicación, y los documentos ofrecidos, la objeción de esta partida sea solventada.

Recuadro No. 9.- Póliza de egresos No. 7094 de fecha 08 de Marzo de 2005, se objeta la cantidad de \$ \$154.00 (ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), por el siguiente motivo: Pago de notas No. 4651 y 4602 de "Chamuco" Tortas ahogadas y lonches no reúnen requisitos fiscales.

Respecto a esta objeción, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Estamos corrigiendo el detalle contable de la póliza señalada, eliminando estos dos movimientos objetados, y en su lugar estamos contabilizando dos notas por el mismo concepto de pago de alimentos, y la suma de ambas por el mismo importe objetado, anexamos la póliza original señalando los movimientos eliminados, y la póliza corregida, anexando en este escrito los dos comprobantes que sustituyen a los comprobantes objetados, esperando que con este hecho la objeción señalada sea solventada.

Recuadro No. 10.- Póliza de egresos No. 7114 de fecha 14 de Marzo de 2005, se objeta la cantidad de \$ 840.00 (Ochocientos cuarenta pesos 00/100 MN), por el siguiente motivo: Pago de factura No. 43050 de Gran Hotel Amazonas, SA de CV, hospedaje en México, no mencionan justificación del viaje, beneficiarios, condición de los beneficiarios y firma de autorización.



*Respecto a esta objeción, nos permitimos manifestar lo siguiente:*

*Que dicho gasto fue autorizado a los sres. Abdiel C. Ventura; Gonzalo Magaña y Arturo Torres, en virtud de haber asistido al congreso celebrado por nuestro partido en la ciudad de México D.F. para el cual fueron convocadas estas personas, ya que fueron electas como congresistas nacionales, estamos anexando al presente escrito fotocopia de dicho gasto, señalando en la misma este hecho y recabando la respectiva autorización, esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados la objeción sea solventada.*

*Recuadro No. 11- Póliza de egresos No. 7115 de fecha 14 de Marzo de 2005, se objeta la cantidad de \$ 4,358.00 (Cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 MN), por el siguiente motivo: Pago de factura No. 304 de "Servicio Mijes", detallado de hojalatería, sin justificación. No especifican vehículo, no anexan contrato de comodato.*

*Respecto a esta objeción, nos permitimos manifestar lo siguiente:*

*Dicho gasto fue autorizado al Sr. Clemente Padilla Gómez, quién es el contador de este instituto político, en virtud de que estamos desempeñando labores propias del partido y en el trayecto a las oficinas del IEEJ, a entregar documentación que fue requerida para la revisión su vehículo le fue impactado por el lado trasero debiendo él cubrir este importe, ya que el causante del accidente huyó del lugar, no habiendo a quien reclamarle los daños ocasionados, estamos anexando al presente escrito, fotocopia del gasto efectuado, haciendo esta aclaración y recabando la autorización correspondiente, así como el respectivo contrato de comodato, esperando que con la explicación ofrecida y los documentos aportados la objeción se de por solventada.*

*Recuadro No. 12- Póliza de egresos No. 7122 de fecha (dice 17 de marzo de 2005, debe decir 16 de marzo de 2005, se anexa fotocopia del cheque donde consta la fecha), se objeta la cantidad de \$ 54.00 (Cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), por el siguiente motivo: Pago de nota de remisión, por compra de fruta, sin justificación del gasto y no reúnen requisitos fiscales.*

*Respecto a esta objeción, nos permitimos manifestar lo siguiente:*

*Que estamos corrigiendo el detalle contable original de la póliza, modificándola, cambiándole el concepto del gasto que es por el mismo importe, y estamos anexando al presente escrito la fotocopia de la póliza de cheque, el detalle contable original, el detalle contable modificado, así como el comprobante original el cual se encuentra especificado en el detalle contable de la póliza modificada, esperando que con este hecho, la objeción señalada quede solventada.*

*Recuadro No. 13- Póliza de egresos No. 7122 de fecha (dice 17 de marzo de 2005, debe decir 16 de marzo de 2005, se anexa fotocopia del cheque donde consta la fecha), se objeta la cantidad de \$ 538.00 (Quinientos treinta y ocho pesos 00/100 MN), por el siguiente motivo: Pago de boletos de autobús de Guadalajara-Monterrey-Guadalajara al C. José Cruz Lujan, no mencionan justificación del viaje y condición del beneficiario*



*Respecto a esta objeción, nos permitimos manifestar lo siguiente:*

*Que dicho gasto fue autorizado reembolsársele al Sr. José Cruz Lujan Sánchez, en virtud de que esta persona pertenece al Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Nuevo León, y vino a Guadalajara con motivo de la detención en esta ciudad de alguno de sus compañeros por el asunto de los ALTERMUNDISTAS, a prestar ayuda profesional y moral a los detenidos, por lo que solicitó apoyo a este Comité en Jalisco, acordándose prestarle esta ayuda económica, ya que fueron varios viajes los que tuvo que realizar, anexamos al presente escrito, fotocopia del gasto debidamente autorizado, aludiendo brevemente a la explicación anterior, esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados la objeción por este concepto quede solventada.*

*Recuadro No. 14- Póliza de egresos No. 7141 de fecha 06 de Abril de 2005, se objeta la cantidad de \$ \$ 1,481.07 (Un mil cuatrocientos ochenta y un pesos 07/100 MN), por el siguiente motivo: Recibo de A T & T, pago de llamadas de larga distancia internacional realizadas a Compton, C.A., no mencionan justificación de las llamadas y condición del beneficiario, sin certeza de que sean necesarias con el fin de realizar alguna actividad partidista.*

*Respecto a esta objeción, nos permitimos hacer la siguiente aclaración:*

*Que dichas llamadas fueron liquidadas en virtud de que hubo contacto con nosotros de algunos compañeros que fueron, y siguen siendo militantes de nuestro partido y que se encuentran radicando en estas localidades del extranjero, concretamente en USA, y entablaron comunicación con el objeto de realizar trabajos de consulta entre los habitantes de nacionalidad mexicana a efecto de que se pudiese entablar un vínculo y una base con fines políticos con motivo de la probable apertura del voto de los mexicanos en el extranjero por lo que se efectuaron varias llamadas al extranjero con este propósito, por lo que consideramos que las mismas sí tuvieron un fin partidista, y no existe beneficiario alguno en particular, sino que las llamadas corresponden a una actividad partidista, esperamos que con esta explicación ofrecida la objeción en comento quede solventada.*

*Recuadro No. 15- Póliza de egresos No. 7153 de fecha 26 de Abril de 2005, se objeta la cantidad de \$ 7,174.00 (Siete mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 MN), por el siguiente motivo: Pago línea de teléfono Telmex, en comodato ubicada en Plan de San Luis, no mencionan justificación de uso de la línea, coedición y beneficiarios de la misma y domicilio completo de su ubicación.*

*Respecto a esta objeción, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:*

*Que se autorizó el pago de esta línea telefónica la cual se encuentra ubicada en la avenida Plan de San Luis No. 1560 en la Colonia Mezquitan Country en esta ciudad capital, en virtud de en dicho local se establecieron las oficinas del Comité Estatal del Servicio Electoral de nuestro partido, ya que en fechas próximas se realizarían las elecciones internas de nuestro partido a nivel nacional, y se tuvo la necesidad de establecer en este domicilio a dicho comité, a efecto de tramitar todos los asuntos relacionados con estas elecciones en nuestro Estado, elaborándose un contrato de comodato para el uso de las líneas telefónicas en el tiempo que estuviera en funciones en este domicilio el CESE, por lo que el beneficiario directo es nuestro Instituto Político; anexamos al presente escrito una fotocopia de*



la carátula de un recibo de Telmex, donde constan: el número telefónico por el cual se elabora un contrato de Comodato, así como el domicilio de la finca, esperando que con la explicación ofrecida y los documentos aportados esta objeción sea solventada.

Recuadro No. 16.- Póliza de egresos No. 7162 de fecha 02 de Mayo de 2005, se objeta la cantidad de \$1,253.53 (Un mil doscientos cincuenta y tres pesos 53/100 MN), por el siguiente motivo: Recibo de AT & T, pago de llamadas de Larga distancia internacional a Estados Unidos, no mencionan justificación de las llamadas y condición del beneficiario, sin certeza de que sean necesarias con el fin de realizar alguna actividad partidista.

Respecto a esta objeción, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Tal como lo explicamos en el recuadro No. 14 del presente punto, estas llamadas fueron realizadas para contactar a compañeros militantes, los cuales previamente se habían comunicado a este Comité estatal, ya que se encontraban radicando temporalmente en los Estados Unidos, ya que de ellos surgió la idea de tratar de organizar alguna plataforma política a efecto de captar votos en el extranjero ante la posibilidad de que el IFE autorizara en un futuro que en los comicios fuera considerada esta población radicada en el extranjero, concretamente en los estados Unidos, por lo que el beneficiario directo de este gastos fue nuestro propio Instituto Político, y el gastos por este concepto, consideramos que si fue debido a una actividad partidista, esperamos que con la explicación ofrecida esta objeción quede solventada.

Recuadro No. 17.- Póliza de Egresos No. 7165 de fecha 02 de Mayo de 2005, se objeta la cantidad de \$ 81.00 (Ochenta y un pesos 00/100 MN), por el siguiente motivo: Pago factura No. 112543 Caypac, S.A. de C.V., compra de papel bond, factura a nombre de la Sria. De Finanzas. Comprobante no se encuentra a favor del partido:

Respecto a esta objeción, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Que estamos corrigiendo el detalle contable original de la póliza de cheque No. 7165, eliminando la partida correspondiente al rubro objetado, y estamos elaborando otra incluyendo otro concepto, contabilizando un comprobante por el PAGO DE DERECHO DE AUTOPISTA en lugar del comprobante objetado, estamos anexando al presente escrito, el detalle contable original, en el que se elimina la partida objetada; el detalle contable de la póliza corregida incluyendo en lugar de la partida objetada, la contabilización del comprobante por el pago de derechos de autopista, y el comprobante original del pago, esperando que con este hecho la objeción señalada quede solventada.

Recuadro No. 18.- Póliza de egresos No. 7172 de fecha 02 de Mayo de 2005, se objeta un importe de \$ 436.98 (Cuatrocientos treinta y seis pesos 98/100 MN), por el siguiente motivo: Pago factura No. 1180 y 1177 "Restaurante Tai Pak" Maria Guadalupe León Figueroa, consumos, comprobantes sin requisitos fiscales vigencia caduca.

Respecto a esta objeción, nos permitimos manifestar lo siguiente:



*Estamos corrigiendo el asiento contable original del cheque No. 7172, eliminando los conceptos objetados, y estamos elaborando otro asiento contable en el cual se incluyen otros dos comprobantes por el mismo concepto (CONSUMO DE ALIMENTOS), anexamos al presente escrito: asiento contable original donde se eliminan las partidas objetadas, asiento contable modificado donde se incluye la sustitución de los nuevos comprobantes por el mismo concepto de CONSUMO DE ALIMENTOS, y los comprobantes originales que sustituyeron a los comprobantes objetados; esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la objeción señalada quede solventada.*

*Recuadro No. 19.- Póliza de egresos No. 7172 de fecha 02 de Mayo de 2005, se objeta un importe de \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 MN), por el siguiente motivo: Pago Ticket Tiendas Oxxxo compra de tarjetas Ladatel, comprobantes sin requisitos fiscales.*

*Respecto a esta objeción, nos permitimos manifestar lo siguiente:*

*Que estamos corrigiendo el asiento contable original del cheque No. 7172, eliminando los conceptos objetados (2), y estamos elaborando otro asiento contable en el cual se incluyen otros dos comprobantes por diferente concepto, ya que estos que se incluyen son por concepto de PAGO DE PASAJES, Y PAGO DE ESTACIONAMIENTO, los cuales fueron liquidados al presidente del Comité Ejecutivo Municipal de San Sebastián del Oeste, Jal. Por motivo de un viaje que hizo a esta ciudad a tratar asuntos propios del partido entre su Comité Municipal y este Comité Estatal, estamos anexando al presente escrito: asiento contable original donde se eliminan las partidas objetadas, Asiento contable modificado donde se incluye la sustitución de los nuevos comprobantes por el concepto de PASAJES DE AUTOBUS Y ESTACIONAMIENTO, y los comprobantes originales que sustituyen a los comprobantes Objetados, esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la objeción señalada quede solventada.*

*Recuadro No. 20.- Póliza de egresos No. 7181 de fecha 10 de Mayo de 2005, se objeta la cantidad de \$108.90 ( Ciento ocho pesos 90/100 MN), por el siguiente motivo: Pago ticket de "El pollo Pepe" y 7 Eleven México S.A. de C.V., consumos, sin justificación, beneficiario y comprobantes sin requisitos fiscales.*

*Respecto a esta objeción, nos permitimos manifestar lo siguiente:*

*Que estamos corrigiendo el asiento contable original del cheque No. 7181, eliminando los conceptos objetados (2), y estamos elaborando otro asiento contable en el cual se incluye otro comprobante por el concepto de: PAGO DE DERECHO DE AUTOPISTA el cual fue liquidado al presidente del municipio de Magdalena; Jalisco, ya que vino a ésta comité a tratar asuntos de su comité municipal, por lo que se optó por otorgarle apoyo por este concepto, estamos anexando al presente escrito: asiento contable original donde se eliminan las partidas objetadas, asiento contable modificado donde se incluye la sustitución del nuevo comprobante por el concepto de PAGO DE DERECHO DE AUTOPISTA, y el comprobante original que sustituye a los comprobantes objetados; esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la objeción señalada en este recuadro quede solventada.*



Recuadro No. 21.- Póliza de egresos No. 7183 de fecha 27 de Mayo de 2005, se objeta la cantidad de \$650.00 (Seiscientos cincuenta pesos 00/100 MN), por el motivo siguiente: Pago factura No. 1963 Correduría y Corporación Jurídica, S.C.; Ratificación de firmas, sin justificación, especificar nombres de las firmas y condición de los beneficiarios.

Respecto a esta objeción, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Que dicho gasto fue autorizado por ser necesario para la contratación de diversos servicios públicos, tales como Servicio de Telefonía, Servicio de suministro de energía Eléctrica, Etc., por así solicitarlo las empresas correspondientes, para la prestación de servicios a la finca ubicada en la calle Morelos No. 1770-A, ya que sería la nueva sede de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal en Jalisco en fecha próxima (julio 2005), y se efectuaron estos gastos de adecuación e instalación, a dichas oficinas; estamos anexando al presente escrito: fotocopia de gasto en el que se describe su justificación, debidamente autorizado por el secretario de finanzas de este Comité Estatal, esperamos que con el documento y la explicación a este hecho ofrecida, la objeción señalada quede solventada.

Recuadro No. 22.- Póliza de egresos No. 7191 de fecha 13 de junio de 2005, se objeta la cantidad de \$ 125.50 (Ciento veinticinco pesos 20/100 MN), por el motivo siguiente: Pago Ticket folio 474 y 469 de 7 Eleven México, S.A. de C.V.; compra de bebidas, comprobante sin requisitos fiscales.

Respecto a esta objeción, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Que estamos corrigiendo el asiento contable original del cheque No. 7191, eliminando las partidas objetadas (2), y estamos elaborando otro asiento contable en el cual se incluyen otros comprobantes (3) por los conceptos de CONSUMO DE ALIMENTOS (1) Y PAGO DE PASAJES DE AUTOBUS (2), los cuales fueron liquidados al presidente del Comité Ejecutivo Municipal de San Sebastián del Oeste, Jal. Ya que esta persona efectuó estos gastos en una visita de trabajo a este Comité Ejecutivo Estatal, por lo que se optó por otorgársele este apoyo por estos conceptos; estamos anexando al presente escrito: asiento contable original de la póliza de egresos No. 7191 en la cual se eliminan los conceptos objetados; asiento contable modificado en donde se incluye la sustitución de los nuevos comprobantes por concepto de PAGO CONSUMO DE ALIMENTOS Y PAGO DE PASAJES DE AUTOBUS y los comprobantes originales que sustituyen a los comprobantes objetados, esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados la objeción señalada en este recuadro quede solventada.

Recuadro No. 23.- Póliza de egresos No. 7081 de fecha 04 de marzo de 2005, se objeta la cantidad de \$ 6,481.46 (Seis mil cuatrocientos ochenta y un pesos 46/100MN), por el motivo siguiente: Pago de prima de la póliza de seguro del automóvil Chrysler negro, propiedad del partido, sin embargo no aparece como Activo Fijo en sus registros contables, el vehículo descrito.

Respecto a esta objeción, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Que dicho vehículo sí es, en efecto, propiedad de este Instituto Político, y no aparece en los registros contables como activo fijo, ya que fue liquidado con recursos provenientes del CEN, y por lo tanto su



comprobación se efectuó en el CEN, tal como lo demostramos anexando fotocopia del cheque No. 9716871 de fecha 10 de junio de 2004 con el que fue liquidado este vehículo que corresponde a la cuenta bancaria No. 04020821443 de la Institución bancaria HSBC a nombre de este Instituto Político, en donde se manejan los recursos que vía prerrogativas nos envía el CEN, sin embargo el gasto por su mantenimiento se efectúa indistintamente por cualquiera de las dos cuentas de cheques, ya sea por los recursos que nos entrega el IEEJ, o por los recursos que nos entrega el CEN; estamos anexando también al presente escrito: Fotocopia de la factura que ampara la compra del vehículo debidamente endosada a favor del Partido, así como fotocopia del pago de los derechos e impuestos estatales por la adquisición de este vehículo, asimismo, estamos anexando fotocopia del gasto debidamente autorizado por el Secretario de Finanzas de este Comité Ejecutivo Estatal, por lo que esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados la objeción en este recuadro quede solventada.

Recuadro No. 24.- Póliza de egresos No. 7093 de fecha 08 de Marzo de 2005, se objeta la cantidad de \$ 2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 MN), por el siguiente motivo: Pago de factura No. 17345 Servicio Técnico González Leal, S,A, de C.V., laminado y pintura del automóvil New Yorker LHS, propiedad del partido, sin embargo no aparece como activo fijo en sus registros contables, el vehículo descrito.

Respecto de esta objeción, nos permitimos manifestar lo siguiente;

Que la explicación del porqué no aparece como activo fijo en los registro contables, es la misma explicación ofrecida en el recuadro inmediato anterior, y que los gastos por mantenimiento se efectúan indistintamente ofrecida en el recuadro inmediato anterior, y que los gastos por mantenimiento se efectúan indistintamente ya sea por recursos que nos entrega el IEEJ, o por los recursos que nos entrega el CEN, asimismo, estamos anexando al presente escrito: fotocopia de la póliza de cheque donde se efectuó la compra del vehículo, así como la factura debidamente endosada a favor de este Instituto Político, así como los pagos de impuestos y derechos estatales por la adquisición de dicho vehículo y fotocopia del gasto debidamente autorizado por el Secretario de Finanzas de este Comité Ejecutivo Estatal en Jalisco, por lo esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la objeción señalada en este recuadro quede solventada.

Recuadro No 25.- Póliza de egresos No 7116 de fecha 14 de Marzo de 2005, se objeta la cantidad de \$2,196.50 (Dos mil ciento noventa y seis pesos 90/100 MN), por el motivo siguiente: Pago de factura No 194 y 195 Laura Deneb Mendoza Rosas, reparación de Consola y Amplificador, sin embargo este equipo no aparece como Activo Fijo en sus registro contables.

Respecto a esta objeción, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Que dicho gasto fue autorizado a realizarse en virtud de que dichos aparatos fueron utilizados en diversas actividades de actos públicos (Mítines, Marchas etc.), no siendo propiedad del partido, sino que fueron otorgados para su uso en comodato, tal como lo demostramos anexando al presente escrito, la documentación siguiente: Contratos de Comodato de los respectivos aparatos, así como fotocopia del gasto realizado, debidamente autorizado por el Secretario de Finanzas de este Comité Ejecutivo



*Estatal; esperamos que con la explicación ofrecida así como los documentos aportados, la objeción señalada en este recuadro quede solventada.*

*Recuadro No. 26.- Póliza de egresos No. 7170 de fecha 02 de Mayo de 2005, se objeta la cantidad de \$ 2,081.50 (Dos mil ochenta y un pesos 50/100 MN), por el siguiente motivo: Pago factura No. 273 "Polanco motors" Armando Rodríguez Sención, compra de refacciones, para el automóvil New Yorker LHS, propiedad del Partido, sin embargo no aparece como Activo Fijo en sus registros contables, el vehículo descrito.*

*Que dicho gasto fue autorizado para el mantenimiento del vehículo marca Chrysler LHS modelo 1997 el cual es propiedad del partido, el cual no aparece como activo fijo en nuestros registros contables, en virtud de que como explicamos en los recuadros 23 y 24 del presente escrito, dicho vehículo fue liquidado con recursos provenientes del CEN, aunque su mantenimiento se eroga con recursos indistintamente tanto del IEEJ, como del CEN,; anexamos al presente escrito: fotocopia de la póliza de cheque No. 9716871 de fecha 10 de junio de 2004 en la cual se realiza la compra de dicho vehículo, y la cuenta a la que corresponde ese cheque es la No. 04020821443 donde se manejan los recursos del CEN; fotocopia de la factura debidamente endosada a favor de este Instituto Político, y el pago de impuestos y derechos estatales por la compra de dicho vehículo; fotocopia del gasto debidamente autorizado por el Secretario de Finanzas de este Comité Ejecutivo Estatal, por lo que esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados la objeción señalada en el presente recuadro se tenga por solventada. ..."*

*Tomando en consideración el escrito de contestación así como la documentación anexa al mismo, presentada por el Instituto Político el día 09 de Marzo de 2006, tendiente a desvirtuar las observaciones señaladas, sobre el total de egresos reportados por el Partido De La Revolución Democrática, durante el primer semestre del 2005, que ascienden a la cantidad de \$786,779.38 (Setecientos ochenta y seis mil setecientos setenta y nueve pesos 38/100 M.N.), esta Comisión Revisora determina solventar en su totalidad esta observación, por los motivos que se detallan en el anexo I el cual forma parte integral del presente dictamen.*

*En consecuencia y toda vez que el Instituto Político sujeto al presente procedimiento de revisión, entregó con 134 días de extemporaneidad diversa documentación (Pólizas con documentación comprobatoria de egresos y contratos de comodato) que ampara la cantidad de \$7,126.22 (Siete Mil Ciento Veintiséis Pesos 22/100 M.N.), y con la cual solventó el presente punto de observación, es que dicha conducta a pesar de haber traspasado los plazos establecidos en el artículo 33 del reglamento de la materia, no es considerada como irregularidad a sancionar, ya que los miembros de este órgano de Fiscalización consideramos que los Partidos Políticos pueden formular alegaciones y aportar documentos, o en su caso, solventar las observaciones que detecte el órgano electoral revisor En cualquier fase del procedimiento antes de la emisión del dictamen preliminar, según lo establecido en el artículo cuarto inciso d) y artículo 38 del Reglamento de para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados y Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.*



Tal como fue señalado con anterioridad, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** compareció en tiempo y forma al presente procedimiento administrativo, realizando con relación a esta irregularidad las manifestaciones siguientes:

*“ Por lo que respecta al gasto de la compra de un pastel, el gasto se originó que en una reunión de trabajo de Secretarías del Comité, y que coincidió que uno de los participantes cumplía años y en lugar de comprar galletas se optó por la adquisición del citado pastel; razón por la cual de los dos casos que se mencionan en el presente y el párrafo anterior, solicito tengan a bien valorado lo expresado...”*

Una vez analizadas las manifestaciones realizadas por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se determina que estas no son suficientes para solventar la irregularidad observada por la Comisión Revisora.

Ahora bien, al realizar el análisis de las constancias que integran el expediente administrativo, así como las manifestaciones vertidas por el instituto político al momento de comparecer al presente procedimiento administrativo sancionador, se desprende que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** incurrió en violaciones al artículo treinta y tres del Reglamento de la materia, al haber entregado con **134 días de extemporaneidad** diversa documentación consistente en (pólizas con documentación comprobatoria de egresos y contratos de comodato) que amparan la cantidad de **\$7,126.22 (Siete Mil Ciento Veintiséis Pesos 22/100 M.N.)** correspondientes al primer semestre del año dos mil cinco; es decir fue aportada el día nueve de marzo de dos mil seis, en lugar del día veintidós de agosto del mismo año, fecha en la que debió haber realizado la entrega.

En virtud de lo motivado y fundamentado con anterioridad este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determina que se actualiza la conducta irregular del partido político tal y como fue observada por la Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos, y contenida en el dictamen definitivo correspondiente al informe semestral sobre el origen y destino de los recursos, del primer semestre del dos mil cinco.

Sin embargo no pasa desapercibido para este órgano superior de dirección, que la conducta irregular cometida por el partido político **no es considerada como susceptible de ser sancionada**, ya que existe criterio emitido y reiterado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el que se señala que los partidos políticos pueden formular alegaciones y aportar documentos, o en su caso, solventar las observaciones que detecte el



órgano de fiscalización, en cualquier fase del procedimiento antes de la emisión del dictamen definitivo, según lo establecido en el artículo cuarto inciso d) y en el artículo treinta y ocho del Reglamento de para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados y Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, la falta administrativa analizada en este punto, no se sanciona por los motivos y fundamentos expresados con anterioridad.

**XX.** Que, una vez analizadas la totalidad de las irregularidades señaladas por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, en su dictamen definitivo y determinada la procedencia de cada una de ellas en atención a la motivación y fundamento legal establecida en cada caso, como se asienta en el considerando que antecede, este Consejo General encuentra procedente no sancionar, en los términos en que se detallan en los resolutivos de la presente, las conductas desplegadas por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** consistentes en:

1. Extemporaneidad de 12 días en la entrega de Documentación comprobatoria (Consistente en las Balanzas de comprobación correspondientes al periodo sujeto a revisión).
2. Extemporaneidad de 134 días en la entrega de Documentación comprobatoria (Consistente en recibo de servicios personales, padrón de proveedores y pólizas con documentación comprobatoria y contratos de comodato).

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 14, párrafo primero y tercero; 16, y 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción IV y 13, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 63, fracción XIII, 132 fracciones, XXVI, XXXIII y LIV, 348, fracción IV, 349, fracción II y 350, fracción V de la abrogada Ley Electoral del Estado de Jalisco; 1, 2, 18 y 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, se resuelve conforme con los siguientes puntos:

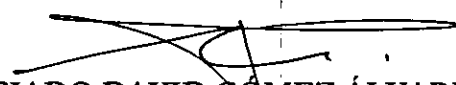
### RESOLUTIVOS:

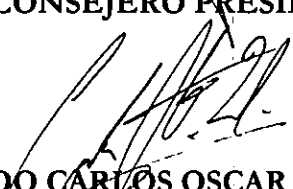


**PRIMERO.** Por los motivos y fundamentos expuestos en los incisos A), B1), B2) y C), del considerando XIX de la presente resolución, se determina no sancionar al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por las conductas que le fueron observadas en el dictamen definitivo, correspondiente al informe financiero del primer semestre del dos mil cinco.

**SEGUNDO.** Notifíquese al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

Guadalajara, Jalisco, a 21 enero de 2009.

  
**LICENCIADO DAVID GÓMEZ ÁLVAREZ PÉREZ.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

  
**LICENCIADO CARLOS OSCAR TREJO HERRERA.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

LRMV/mamg